

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 2021-00399 -00
Demandante: ESTHER RUIZ.WAITHOTO

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Procede este Despacho mediante el presente proveído a resolver lo pertinente en virtud de la solicitud de reconocimiento de AMPARO DE POBREZA que han presentado la demandante dentro de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para corrección de registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES:

La señora ESTHER RUIZ WAITHOTO, mayor de edad, en su calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 59.674.649 de Tumaco, solicita al Despacho, se les conceda el AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., por tratarse de persona de escasos recursos económicos y no se encuentra en capacidad para atender los gastos del trámite previsto en el artículo 577 ibidem.

El Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Instituciones de Derecho Procesal Civil dice:

“Que el trámite de Amparo de Pobreza es muy simple, que basta afirmar que se está en condiciones de estrechas económica manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento, para que el Juez otorgue de plano el amparo dado que no se requiere de prueba alguna para tomar dicha decisión.

(...)”

En razón de lo anterior considera el Despacho que con la simple manifestación elevada por la señora ESTHER RUIZ que se entiende bajo juramento es acreedora a que en su favor se le reconozca el Amparo de Pobreza tal como lo solicita con el fin de exonerarla de pagar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no ser condenado en costas conforme a los señalamientos del Art. 154 del C. G.P.

Así mismo tienen derecho a que se le designe apoderado judicial cargo de forzosa aceptación.

Además, el amparado gozara de los beneficios que en este artículo se consagra desde la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECONOCER EL AMPARO DE PROBEZA a la señora ESTHER RUIZ WAITHOTO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 59.674.649 de Tumaco, por los motivos y razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - La señora ESTHER RUIZ WAITHOTO, no está obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni será condenado en costas.

TERCERO. - SOLICITAR al DR. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, con T.P. No.294.676 del C.S.J., correo electrónico: espeto0929@hotmail.com si ACEPTA y RATIFICA como apoderado de la amparada por pobre mediante la presente providencia, a quien se le notificara en forma personal el presente proveído, al correo electrónico referido en el escrito de demanda.

Adviértase al profesional del derecho, que la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) siguientes a la notificación personal del presente auto, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la admisión o no de la demanda formulada.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Dario Collazos Pulido', written over a faint rectangular stamp.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili